



GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

E L E S T A D O

*de Jalisco*

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO  
Héctor Pérez Plazola

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Núm. 0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

JUEVES 24 DE MAYO  
DE 2001

GUADALAJARA, JALISCO  
T O M O C C C X X X V I I I

25

SECCIÓN IV



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE JALISCO  
**Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Héctor Pérez Plazola**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
**Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez**

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**  
Franqueo pagado. Publicación Periódica.  
Permiso Núm. **0080921.**  
Características **117252816.**  
Autorizado por **SEPOMEX.**

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

PLAN PARCIAL

DOCUMENTO BÁSICO

Plan de Desarrollo Urbano de Jamay,

Estado de Jalisco

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Jamay, Jalisco,

Considerando:

**Primero:** Que por mandato de la fracción V del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que se reitera en el artículo 75 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*; en los artículos 39, fracción I, inciso 27, 109 y 110 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular por las disposiciones de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

**Segundo:** Que conforme el principio establecido en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las atribuciones del Municipio en materia de asentamientos humanos se ejercen en forma concurrente con los gobiernos Federal y Estatal, concurrencia que se precisa en la *Ley General de Asentamientos Humanos* y la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

**Tercero:** Que para preservar el equilibrio ecológico, regular en beneficio social el aprovechamiento de los recursos naturales, cuidar de su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, es de interés público formular la zonificación urbana de Jamay, Jalisco, determinando los aprovechamientos predominantes en las áreas que integran y delimitan el centro de población y reglamentando sus usos, destinos y reservas, como dispone el mismo precepto constitucional que se invoca y el artículo 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*, acción que corresponde al Ayuntamiento conforme las normas de derecho urbanístico vigentes.

**Cuarto:** Que a efecto de promover un ordenamiento integral del territorio del Municipio de Jamay, que garantice la preservación de las áreas no urbanizables por sus características físicas, hidrológicas, recursos naturales y productividad agrícola, en congruencia con las actividades en los asentamientos humanos, es necesario expedir el **Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la Cabecera Municipal**, donde se determinen las áreas que por su valor ecológico y productivo, serán objeto de protección, respecto de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento del centro de población.

**Quinto:** Que para proceder a formular el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, se dispuso realizar estudios para determinar los usos, destinos y reservas, a efecto de ordenar y regular la utilización del suelo, con fundamento en las facultades constitucionales del Ayuntamiento, asumiendo su responsabilidad en la promoción del desarrollo urbano, al ejecutar obras públicas y emprender acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población ubicados en el territorio municipal.

**Sexto:** Que el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población se elaboró en forma conjunta y coordinada con la *Secretaría de Desarrollo Urbano*, de acuerdo a las cláusulas del

convenio de coordinación celebrado por este Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, en materia de acciones de planeación y ordenamiento en los centros de población.

**Séptimo:** Que en particular, el Plan de Desarrollo Urbano de Jamay, Jalisco, es congruente con el Programa Estatal y los planes y programas de desarrollo urbano aplicables en su territorio, como expresamente dictaminó la *Secretaría de Desarrollo Urbano*, mediante oficio No. SEDEUR/1202/96 con fecha 14 de Junio de 1996.

**Octavo:** Que los límites del centro de población de Jamay, con base en la iniciativa elevada por ese Ayuntamiento, fueron aprobados por el H. Cabildo, por acuerdo del 20 de abril de 1996, con fundamento en el artículo 12, fracción VIII, y 82 de la *Ley de Desarrollo Urbano*.

**Noveno:** Que observando las disposiciones de los artículos 48 y 49 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y el procedimiento previsto en el artículo 74 de la *Ley de Desarrollo Urbano*, se verificó la consulta pública del proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se dictaminaron procedentes por los asesores técnicos y autoridades.

**Décimo:** Que las Comisiones del Cabildo relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos y su reglamentación, con fundamento en la fracción VI del artículo 74 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*, analizaron el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y dictaminaron precedente su autorización por este Ayuntamiento.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 75 de la *Constitución Política para el Estado de Jalisco*; conforme las disposiciones del inciso 27 de la fracción I del artículo 39 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y en los artículos 12, 13, 71 al 83 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*; en sesión de fecha 20 de abril de 1996 se expide el:

**Plan de Desarrollo Urbano de Jamay,  
cabecera municipal del Municipio de Jamay  
y su zonificación.**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.** El **Plan de Desarrollo Urbano de Jamay**, Municipio de Jamay, Jalisco, establece:

- I. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; y
- II. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo.

**Artículo 2.** Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan de Desarrollo Urbano de Jamay, son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, desglosados en el artículo 3º de la *Ley General de Asentamientos Humanos*.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población se designará como:

- I. Ley General:** la Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. Ley Municipal:** la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco;
- III. Ley Estatal:** la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- IV. Reglamento:** el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;
- V. Municipio:** el Municipio de Jamay, Jalisco.
- VI. Centro de Población:** el centro de población de Jamay;
- VII. Plan o Plan de Desarrollo Urbano:** el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Jamay, del Municipio de Jamay, Jalisco;
- VIII. Documento técnico:** el conjunto de estudios, análisis y lineamientos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativos a los elementos del medio físico natural y transformado, así como los aspectos socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan;
- IX. Anexo gráfico:** el conjunto de planos impresos o en archivos digitalizados, que forman parte de este Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población;
- X. Documento básico:** el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;
- XI. Secretaría:** la dependencia del Gobierno del Estado competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en este caso la *Secretaría de Desarrollo Urbano*; y
- XII. Dependencia Municipal:** la dependencia técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 31 del presente ordenamiento.

**Artículo 4.** El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del que forman parte integral los anexos gráficos y archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, físicos, geográficos, medio natural y socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática de los asentamientos humanos, actividades productivas y acciones de conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como para la consecución de los objetivos que se determinan en el mismo Plan.

**Artículo 5.** El Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal forma parte del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población y sus disposiciones atienden y guardan congruencia con:

- I.** El Plan Nacional de Desarrollo;
- II.** El Programa Nacional de Desarrollo Urbano;
- III.** El Plan Estatal de Desarrollo; y
- IV.** El Programa Estatal de Desarrollo Urbano.

**Artículo 6.** El área de aplicación del Plan constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Para los efectos de la fracción II del artículo 78 de la Ley Estatal, en relación con lo dispuesto la fracción I del artículo 131, comprende:

- I.** Las áreas que integran el centro de población; y

II. Las áreas que delimitan el centro de población y sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales, usos en actividades productivas, así como su viabilidad para constituir futuras reservas.

**Artículo 7.** El área de aplicación del Plan se ubica en la región denominada Ocotlán-La Barca-Chapala, tiene una superficie aproximada de 2,352.68 Has. y su límite es el polígono que forman los siguientes vértices:

**I. Vértice 1:** con coordenadas ME 742,000 y 2'248,000 en MN;

**II. Vértice 2:** con coordenadas en ME 742,000 y 2'243,000 en MN con una distancia aproximada de desde el vértice 1 de, 5,000 metros;

**III. Vértice 3:** localizado en la ribera del lago, con coordenadas ME 739,219 y 2'243,000 en MN, con una distancia aproximada desde el vértice 2 de 2,780.69 metros;

**IV. Vértice 4:** localizado en la ribera del lago, con coordenadas ME 736,000 y 2'445,183 en MN con una longitud de 5,172.74 desde el vértice 3;

**V. Vértice 5:** con coordenadas ME 736,000 y 2'248,000 en MN con una distancia de 2,816.67 desde el vértice 4, se continúa al vértice 1 en donde se cierra el polígono, teniendo una distancia aproximada de 6,000 metros.

El área de aplicación se determina y precisa en los Planos D-1 y E-1 del Anexo Gráfico

**Artículo 8.** El límite del centro de población que comprende las áreas que integran al mismo, fue aprobado de conformidad al acuerdo del H. Cabildo, el 20 de Abril de 1996. y con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 82 de La Ley Estatal; es el polígono que a continuación se describe:

**I Al norte:** A partir del punto 1 que se ubica en las coordenadas norte 2'246,432.67 y este 738,371.32 del Sistema Geográfico Nacional UTM-INEGI, una línea quebrada que parte con rumbo noreste de 85°41'06" y una distancia de 743.78 metros, donde se ubica el punto 2, el cual continúa con rumbo noreste de 88°32'42" y una distancia de 524.90 metros donde se ubica el punto 3, quebrando con rumbo noroeste de 01°24'58" y una distancia de 235.90 metros hasta donde se ubica el punto 4, para proseguir con rumbo noreste de 87°40'29" y una distancia de 498.89 metros donde se ubica el punto 5, en donde dobla con rumbo sureste de 01°03'20" y una distancia de 507.50 metros hasta el punto 6, para continuar con rumbo sureste de 89°09'46" y una distancia de 844.11 metros en donde se sitúa el punto 7, continuando con rumbo sureste de 67°22'19" y una distancia de 159.89 metros hasta el punto 8.

**II. Al este:** A partir del punto 8, una línea quebrada con rumbo sureste de 23°47'34" y una distancia de 157.52 metros donde se ubica el punto 9, continuando con rumbo sureste de 07°13'53" y una distancia de 525.58 metros el punto 10, doblando con rumbo suroeste de 26°34'37" y una distancia de 193.13 metros hasta donde se sitúa el punto 11, para continuar con rumbo suroeste de 50°09'25" y una distancia de 902.49 metros, hasta concluir en el punto 12.

**III. Al sur:** A partir del punto 12, una línea quebrada con rumbo suroeste de 74°58'19" y una distancia de 239.66 metros hasta el punto 13, para continuar con rumbo noroeste de 84°37'03" y una distancia de 443.74 metros hasta donde se localiza el punto 14, del cual se dobla con rumbo noreste de 04°09'43" y una distancia de 99.95 metros, hasta el punto 15, para dirigirse nuevamente con rumbo noroeste de 84°27'08" y una distancia de 355.98 metros, hasta donde se localiza el punto 16, continuando con rumbo noroeste de 79°50'01" y una distancia de 327.58 metros hasta donde se sitúa el punto 17, para continuar con rumbo noroeste de 85°40'54" y una distancia de 963.19 metros al punto 18, siguiendo con rumbo noroeste de 79°36'07" y una distancia de 384.76 metros hasta coincidir en el punto 19,

continúa con rumbo noroeste de  $59^{\circ}04'34''$  y una distancia de 232.75 metros donde se localiza el punto 20.

**IV. Al oeste:** Del punto 20, parte una línea quebrada con rumbo noreste de  $01^{\circ}32'09''$  y una distancia de 57.84 metros donde se ubica el punto 21, en donde dobla con rumbo sureste de  $86^{\circ}58'54''$  y una distancia de 127.27 metros, hasta el punto 22, quebrando con rumbo noroeste de  $01^{\circ}39'43''$  y una distancia de 76.18 metros donde se ubica el punto 23, siguiendo con rumbo sureste de  $80^{\circ}16'09''$  y una distancia de 59.02 metros hasta el punto 24, desde el cual dobla con rumbo noroeste de  $06^{\circ}44'02''$  y una distancia de 265.29 metros hasta coincidir con el punto 25, desde el cual sigue con rumbo sureste de  $89^{\circ}19'18''$  y una distancia de 178.72 metros, hasta el punto 26, en donde dobla con rumbo noreste de  $41^{\circ}42'12''$  y una distancia de 73.33 metros, hasta el punto 27, del cual quiebra con rumbo sureste de  $02^{\circ}27'17''$  y una distancia de 59.57 metros al punto 28, para continuar con rumbo noreste de  $79^{\circ}04'49''$  y una distancia de 63.06 metros donde se ubica el punto 29, doblando con rumbo sureste de  $05^{\circ}41'21''$  y una distancia de 164.44 metros hasta el punto 30, siguiendo con rumbo sureste de  $64^{\circ}29'59''$  y una distancia de 91.06 metros donde se ubica el punto 31, del cual quiebra con rumbo noreste de  $73^{\circ}45'26''$  y una distancia de 378.58 metros, al punto 32, para continuar con rumbo noreste de  $38^{\circ}06'27''$  y una distancia de 89.14 metros, al punto 33, continuando con rumbo noroeste de  $05^{\circ}57'51''$  y una distancia de 197.74 metros localizando el punto 34, en donde dobla para seguir con rumbo noroeste de  $43^{\circ}12'48''$  y una distancia de 175.96 metros, hasta el punto 35, para proseguir con rumbo noroeste de  $84^{\circ}43'14''$  y una distancia de 86.10 metros, al punto 36, girando con rumbo noreste de  $03^{\circ}41'13''$  y una distancia de 548.67 metros que llega al punto 1 cerrándose el polígono del límite de centro de población.

**Artículo 9.** Las áreas que integran el centro de población comprendidas en el límite descrito en el artículo anterior, tienen una superficie aproximada de 456.28 Hectáreas.

## CAPITULO II

De los objetivos generales del

Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

**Artículo 10.** Son objetivos generales del Plan:

- I. Adecuar la distribución de la población y de las actividades económicas, de acuerdo a las condiciones de su territorio;
- II. Alentar la radicación de la población en su medio, mejorando las condiciones de su hábitat;
- III. Propiciar la integración socioeconómica entre las diferentes partes que forman al centro de población;
- IV. Distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo urbano;
- V. Preservar y mejorar las áreas forestadas, ríos, escurrimientos y acuíferos en el centro de población y sus áreas de apoyo;
- VI. Salvaguardar el Patrimonio Cultural del Estado, preservando los edificios y conjuntos arquitectónicos de valor histórico-cultural o que identifiquen la fisonomía del lugar;
- VII. Procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar;
- VIII. Distribuir adecuadamente las actividades urbanas para el óptimo funcionamiento del centro de población;
- IX. Facilitar la comunicación y los desplazamientos de la población, promoviendo la integración de un sistema eficiente de vialidad, otorgando preferencia a los sistemas colectivos de transporte; y
- X. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.

### CAPITULO III

#### De la zonificación.

**Artículo 11.** Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

**Artículo 12.** La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación se sujetará a las normas de zonificación del Plan que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- a) *La Ley General de Asentamientos Humanos;*
- b) *La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;*
- c) *El Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;*
- d) *La Ley Federal de Reforma Agraria;*
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- g) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;
- h) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- i) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- j) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- k) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales; y
- l) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 13.** Conforme lo dispuesto en los artículos 4º, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

- I. La **clasificación de áreas** contenida en el **Plano E-1** del Anexo Gráfico;
- II. La **determinación de zonas y utilización general del suelo**, establecida en el **Plano E-2** del Anexo Gráfico; y
- III. La **estructura urbana** que se define en el **Plano E-3** del Anexo Gráfico.

**Artículo 14.** La clasificación de áreas y la determinación de usos, destinos y reservas conforme los Planos E-1, E-2 y E-3, son las normas de *Zonificación Urbana y determinación de Usos, Destinos y Reservas*, en relación con las áreas y predios que en los mismos se especifican y se autorizan con los efectos de las declaratorias que establece la *Ley*.

**Artículo 15.** La clasificación de áreas se establece en función de las condicionantes que resultan de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

Las áreas que se establecen en el presente Plan, son las que se señalan gráficamente en el Plano E-1, identificadas con las claves y sub-claves indicadas en el artículo 9 del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación con objeto de obtener una mayor claridad, mismas que a continuación se describen:

I. Áreas Urbanizadas (AU):

a) Áreas incorporadas (AU):

Son las áreas urbanizadas que han sido debidamente incorporadas al municipio, en los términos señalados en el Reglamento de Zonificación, siendo las siguientes:

**AU1:** Comprende el barrio del "Copal" tiene como límites : Al norte al área de renovación urbana AUB-RN, al noreste el área urbana incorporada AU2, al este, el área de renovación urbana AU9-RN, al sur el área de renovación urbana AU11-RN, y al oeste el área de conservación AC2.

**AU2:** Comprende parte del barrio "Guanajo" o Barrio Centro, tiene como límites: Al norte el área de renovación urbana AU8-RN; al este el área urbana incorporada AU3, al sur el área de renovación urbana AU9-RN , al oeste el área urbana incorporada AU1.

**AU3:** Comprende el barrio "Tejas" tiene como límites: Al norte el área de renovación urbana AU8-RN, el este el área de protección a cauces CA1, al sur el área de conservación AC8 y áreas de renovación urbana AU10-RN; al oeste con el área de renovación urbana AUG-RN y al área urbana incorporada AU2.

**AU4:** Comprende a la colonia Tepeyac y una gran parte de la colonia "Pípila" se define por los siguientes límites: Al norte y oeste por el área de urbanización progresiva AU-UPA, que abarca las colonias San Isidro y Villas de Guadalupe, al este por el área de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL2, y al sur por el área de renovación urbana AU8-RN que comprende la Av. Agustín Yañez.

**AU5:** Comprende una pequeña fracción de la colonia Pípila, esta limitada al norte y este por el área de protección a cauces CA1, al sur por el área de renovación urbana AU8-RN, y al oeste por el área de renovación por paso de infraestructura eléctrica RI-EL2.

**AU6:** Abarca el extremo norte de la colonia El Trompo en donde se ubican las instalaciones de la unidad deportiva, , al norte y oeste se delimita por el área de transición AT2, al este por el área de transición AT4, y al sur por el área de reserva urbana a mediano plazo RU-MP2.

**AU7:** Comprende el área donde se ubican las instalaciones del lienzo charro y un campo deportivo, se define por los siguientes límites: al norte por el área de renovación urbana AU8-RN, al este por el área de reserva urbana a mediano plazo RU-MP5, al sur por el área de urbanización progresiva AU-UP5, al oeste por el área de urbanización progresiva AU-UP4 y el área de restricción para instalaciones especiales de riesgo IE-RG2, que comprende las instalaciones del panteón municipal.

b) Áreas de urbanización progresiva (UP):

Son las áreas urbanizadas realizadas mediante la acción urbanística por objetivo social, y que aún no han concluido con dicha acción urbanística, o aquellas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento ha autorizado regularizar, mediante acuerdo de cabildo, según los trámites que señalan las leyes en la materia, y para complementar sus obras de urbanización se sujetan a lo estipulado para la acción urbanística por objetivo social, siendo las siguientes:

**AU-UP1:** Abarca las colonias Villas de Guadalupe, San Isidro y Jamay I, teniendo los siguientes límites: Al norte, el área de conservación ecológica 1 , el área de protección al cauce CA1, y el área de reserva urbana a corto plazo RU-CP3, al este un pequeño tramo del área de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL3, al sur, el área urbana incorporada AU6, y un tramo del área de renovación urbana AU8-RN; al oeste las áreas de reserva urbana a corto plazo, RU-CP1 y RU-CP2 Y áreas de transición AT1.

**AU-UP2:** Comprende parte de la colonia El Trompo, se limita al norte por el área de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL1; al este, el área de reserva urbana a corto plazo RU-CP8; al sur el área de renovación urbana AU8-RN, el área de restricción para instalaciones especiales de riesgo IE-RG1, al suroeste el área de protección a cauces CA1; al oeste el área de reserva urbana a corto plazo RU-CP4.

**AU-UP3:** Comprende una pequeña sección de la colonia El Trompo, tiene los límites siguientes: Al norte por el área de reserva urbana a corto plazo, RU-CP6; al noreste el área de protección a cauces CA2; al este, el área de reserva urbana a corto plazo RU-CP7; al sur y suroeste, el área de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL1.

**AU-UP4:** Comprende parte de la colonia el Trompo, tiene como límites: Al norte por área de renovación urbana AU8-RN; al este el área urbana incorporada AU-7; al sureste, el área de restricción por instalaciones de riesgo IE-RG2, que comprende las instalaciones del panteón municipal; al sur y suroeste el área de urbanización progresiva AU-UP5 y el área de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL2.

**AU-UP5:** Comprende el área que ocupa la colonia Florencio López, tiene como límites: Al norte el área urbana incorporada AU7 y el área de restricción por instalaciones especiales de riesgo IE-RG2; al oeste, el área de reserva urbana a mediana plazo RU-UP5; al sur el área de restricción por paso de infraestructura de instalaciones de drenaje RI-DR1.

**AU-UP6:** Comprende la colonia el guayabal, tiene como límites: al norte el área de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL2; al sureste, el área de restricción por instalaciones de drenaje RI-DR1; al sur, el área de reserva urbana a corto plazo RU-CP9; al oeste, el área de protección a cauces CA1.

**AU-UP7:** Comprende el área de la colonia San José, teniendo como límites : Al norte y oeste el límite del centro de población que la separa del área rústica agropecuaria AR-AGR; al este, el área de conservación ecológica AC3; al sureste el área de reserva urbana a corto plazo RU-CP1; al sur el área de renovación urbana AU8-RN

**c) Áreas de renovación urbana (RN):**

Son las áreas urbanizadas en las que se pretende realizar obras de urbanización para la renovación urbana, que se refiere a las acciones técnicas de acondicionamiento del suelo y a las relativas al mejoramiento, saneamiento y reposición de sus elementos, como la vialidad, redes de servicios o del paisaje urbano, pudiendo implicar un cambio en las relaciones de propiedad y tenencia del suelo, que requerirá su reincorporación municipal; siendo las siguientes:

**AU8-RN:** Comprende una franja de 40 metros a ambos lados a todo lo largo de la Av. Juan Gil Preciado-Agustín Yañez, teniendo a sus extremos los siguientes límites: al este, el área de restricción por vialidad regional RI-VL2; al oeste el límite del centro de población que la separa del área de restricción por paso de vialidad RI-VL1. Las acciones de renovación son:

AU8-RN1: Proyecto y construcción de vialidad primaria.

AU8-RN2: Mejorar imagen urbana.

AU8-RN3: Integrar mobiliario urbano.

AU8-RN4: Reforestar y jardinado.

AU8-RN5: Ordenar usos del suelo, creando corredores comerciales.

AU8-RN6: Dotar de señalamientos viales.

AU8-RN7: Definir áreas de estacionamiento.

AU8-RN8: Construir puentes peatonales.

AU8-RN9: Rehabilitar andadores y construir nuevos.

**AU9-RN:** Corresponde al área de protección a la fisonomía PP-PF1, y al centro urbano, se define por un polígono cuadrangular con los siguientes límites: una línea paralela a 50 metros al norte del eje de la calle Negrete-Matamoros, hasta la intersección con la línea paralela 50 metros al oeste del eje de la calle Ramón Corona, hasta el cruce al sur con el límite del centro de población, que la separa del área de conservación AC1, hasta la intersección con la línea paralela 50 metros al oeste del eje de la calle 5 de Mayo, hasta cerrar el polígono. Las acciones de renovación a llevar a cabo son:

AU9-RN1: Elaborar plan parcial de esta zona.

AU9-RN2: Mejorar la imagen urbana mediante la reparación y mantenimiento de las construcciones, pavimentos y banquetas.

AU9-RN3: Conservación del patrimonio arquitectónico.

AU9-RN4: Reforestar calles.

AU9-RN5: Organizar vialidad vehicular.

AU9-RN6: Ordenar los usos del suelo, crear corredores comerciales y de uso mixto.

AU9-RN7: Crear calles peatonales.

AU9-RN8: Construir casa de la cultura.

AU9-RN9: Elaborar reglamento de imagen urbana y de protección a la fisonomía.

**AU10-RN:** Comprende una franja definida por una línea paralela 50 metros al norte del límite del centro de población, teniendo los siguientes límites; al norte, el área de urbana incorporada AU3 y área de conservación ecológica AC8; al este, el área de protección a cauces CA1; al sur el límite del centro de población que la separa del área de prevención ecológica AP2; al oeste, el área de renovación urbana AU9-RN. Las acciones de renovación a llevar a cabo son:

AU10-RN1: Proyecto y construcción de un bulevar.

AU10-RN2: Mejorar la imagen urbana mediante la reparación y mantenimiento de construcciones.

AU10-RN3: Crear parques urbanos

AU10-RN4: Reforestación de calles, jardines y áreas de conservación ecológica.

AU10-RN5: Construcción de malecón hasta el lago.

AU10-RN6: Ordenar los usos del suelo, creando un corredor mixto distrital y regional.

AU10-RN7: Elaboración de un reglamento de protección al paisaje natural y urbano.

**AU11-RN:** Comprende una franja definida por una línea paralela 50 metros al norte del límite del centro de población, se define al norte por el área urbana incorporada AU1; al este, por el área de renovación urbana AU9-RN; al sur por el límite del centro de población que la separa del área de prevención ecológica AP1; y al oeste, por el área de conservación ecológica AC2. Las acciones de renovación a llevar a cabo son:

AU11-RN1: Proyecto y construcción de un bulevar.

AU11-RN2: Mejorar la imagen urbana mediante la reparación y mantenimiento de construcciones.

AU11-RN3: Crear parques urbanos

AU11-RN4: Reforestación de calles, jardines y áreas de conservación ecológica.

AU11-RN5: Construcción de malecón hasta el lago.

AU11-RN6: Ordenar los usos del suelo, creando un corredor mixto distrital y regional.

AU11-RN7: Elaboración de un reglamento de protección al paisaje natural y urbano

II. Áreas de protección histórico-patrimonial (PP):

a) Áreas de protección al patrimonio cultural. (PC):

**PP-PC1:** Comprende una pequeña área inserta dentro del área de protección a la fisonomía urbana PP-PF1, esta definida por un polígono rectangular con los siguientes límites: una línea paralela a 30 metros al norte de la calle Morelos-, Abasolo, hasta la intersección con una línea paralela a 30 metros al este del eje de la calle de Guerrero, hasta el encuentro con la línea paralela 50 metros al sur del eje de la calle Zaragoza, continuando hasta el cruce con la línea paralela 30 metros al oeste de la calle Madero, hasta cerrar el polígono

b) Áreas de protección a la fisonomía urbana (PF):

**PP-PF1:** Corresponde a los mismos límites que el área de renovación urbana AU9-RN, descritos en el apartado IV.3.1.3. del documento técnico del Plan.

III. Áreas de reserva urbana (RU):

a) Áreas de reserva urbana a corto plazo (CP):

**RU-CP1:** Comprende el área definida por los siguientes límites; al norte por el área de conservación ecológica AC3; al noreste, el área de reserva urbana a corto plazo RU-CP2; al este, el área de urbanización progresiva AU-UP1; al sur, el área de renovación urbana AU8-RN; y al oeste, el área de urbanización progresiva AU-UP7.

**RU-CP2:** Comprende el área delimitada al norte, este y sur por el área de urbanización progresiva AU-UP1; al sur este, el área de reserva urbana a corto plazo RU-CP1; y al oeste, por área de conservación ecológica AC3.

**RU-CP3:** Esta área se define al norte y este por el área de protección a cauces CA1, al sur y oeste, por el área de urbanización progresiva AU-UP1.

**RU-CP4:** Comprende el área definida por los siguientes límites: al norte por el área de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL1; al este, por el área de urbanización progresiva AU-UP2; al sur, por el área de protección a cauces CA1; al oeste, por el área de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL2; al noroeste, por el área de conservación ecológica AC6.

**RU-CP5:** Corresponde al área localizada al noreste de la colonia San Isidro, tiene como límites: al norte, el área de transición AT2; al noreste el área urbana incorporada AU6; al este, las áreas de reserva urbana a mediano plazo RU-MP2 y RU-MP3; al sur y suroeste el área de protección a cauces CA2.

**RU-CP6:** Corresponde una pequeña área definida al norte y este por el área de protección a cauces CA2; al sur, por el área de urbanización progresiva AU-UP3; y al sur oeste y oeste por el áreas de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL1.

**RU-CP7:** Corresponde al área definida al norte y este por el área de protección a cauces CA2; al sur por el área de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL1; al oeste, el área de urbanización progresiva AU-UP3.

**RU-CP8:** Esta área comprende los siguientes límites: al norte el área de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL1; al este el área de protección a cauces CA2; al sur el área de renovación urbana AU8-RN; y al oeste el área de renovación progresiva AU-UP2.

**RU-CP9:** Esta área se encuentra definida al norte por el área de urbanización progresiva AU-UP6; al noreste por el área de restricción por infraestructura de drenaje RI-DR1; al este, por el área de restricción

por paso de infraestructura eléctrica RI-EL2; al sur por el área de transición AT8; y al oeste, por el área de protección a cauces CA1

**b) Áreas de reserva urbana a mediano plazo (MP):**

**RU-MP1:** Esta área se encuentra definida por los siguientes límites: al norte el área de transición AT2; al este el área de protección a cauces CA2; al sur y oeste, el, área de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL1.

**RU-MP2:** Comprende el área definida por los siguientes límites: al norte por el área urbana incorporada AU6 y un extremo del área de transición AT4; al este, el límite del centro de población que la separa del área rústica agropecuaria AR-AGR y un extremo del área de transición AT5; al sur, el área de reserva urbana a mediano plazo RU-MP3; al oeste, por el área de reserva urbana a corto plazo RU-CP5.

**RU-MP3:** Esta área comprende los siguientes límites: Al norte el área de reserva urbana mediano plazo RU-MP2 y el área de transición AT5; al este, el área de reserva urbana a largo plazo RU-LP1 y área de conservación ecológica AC7; al sur, el área de renovación urbana AU8-RN, y el área de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL1; al oeste el área de protección a cauces CA2 y área de reserva urbana a corto plazo RU-CP5.

**RU-MP4:** Comprende una pequeña sección definida al norte y este, por el área de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL1; al sur, por el área de renovación urbana AU8-RN; y al oeste, por el área de protección a cauces CA2.

**RU-MP5:** Esta área se define por los siguientes límites: al norte, por el área urbana incorporada AU7; al este, por el área de reserva a largo plazo RU-LP3; al sur, por el área de transición AT7 y por el área de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL2; al oeste, por el área de urbanización progresiva AU-UP5 y por el área de restricción por instalaciones de drenaje RI-DR1, correspondiente a las instalaciones de la planta de tratamiento.

**c) Áreas de reserva urbana a largo plazo (LP):**

**RU-LP1:** Comprende el área definida por los siguientes límites: Al norte y este, por el área de transición AT5; al sur, por el área de renovación urbana AU8-RN; al suroeste, por el área de conservación AC7; al oeste por el área de reserva urbana a mediano plazo, RU-MP3.

**RU-LP2:** Esta área se define al norte por el área de renovación urbana AU8-RN; al este, por el área de transición AT6; al sur y oeste por el área de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL1.

**RU-LP3:** Comprende el área definida por los siguientes límites: al norte, el área de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL1; al este y sur por el área de transición AT7; y al oeste por el área de reserva urbana a mediano plazo RU-MP5.

**IV. Áreas de restricción de instalaciones especiales (IE):**

**b) Áreas de restricción de instalaciones de riesgo (RG):**

**IE-RG1:** Comprende las instalaciones de la gasolinera, su área esta definida; al norte, este y oeste, por el área de urbanización progresiva AU-UP2; al sur por el área de renovación urbana AU8-RN.

**IE-RG2:** Comprende el área del panteón municipal, esta limitada al norte y oeste por el área de urbanización progresiva AU-UP4; al este, por el área urbana incorporada AU7; y al sur, por el área de urbanización progresiva AU-UP5.

**V. Áreas de restricción por paso de infraestructuras (RI):**

**a) Áreas de restricción por paso de instalaciones de drenaje (DR):**

**RI-DR1:** Esta área comprende las instalaciones de la planta de tratamiento de aguas negras, tiene como

límites: al norte, el área de urbanización progresiva AU-UP5; al este, el área de reserva urbana a mediano plazo RU-MP5; al sureste, el área de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL2; al sur y suroeste el área de reserva urbana a corto plazo RU-CP9; al oeste, el área de urbanización progresiva AU-UP6; y al noroeste, el área de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL2.

**b) Áreas de restricción por paso de instalaciones de electricidad (EL):**

**RI-EL1:** Comprende una franja de 15 metros a cada lado del eje de la línea eléctrica, que atraviesa la ciudad desde el este, en la intersección con el límite del centro de población, hasta su prolongación al noroeste en el cruce con el mismo límite

**RI-EL2:** Comprende una franja de 15 .metros a ambos lados del eje de la línea eléctrica que atraviesa la ciudad a partir de la intersección con el límite del centro de población al suroeste, hasta su prolongación al noroeste en donde se intercepta nuevamente con el límite del centro de población.

**RI-EL3:** Comprende una franja de 15 metros a ambos lados del eje de la línea eléctrica que pasa al norte de la ciudad a partir del encuentro con el límite del centro de población en sus extremos.

**RI-EL4:** Corresponde a las instalaciones de la subestación eléctrica, se encuentra delimitada al norte, este y oeste por el área rústica agropecuaria AR-AGR y al sur por el área de restricción por paso de vialidad RI-VL5.

**c) Áreas de restricción por paso de infraestructura vial (VL):**

**RI-VL1:** Corresponde a la franja de 30 metros a ambos lados del eje de la carretera a Ocotlán, está definida al norte, por el área rústica agropecuaria AR-AGR; al este por el límite del centro de población que la separa del área de renovación urbana AU8-RN; al sur, por el área de prevención ecológica AP1; al oeste, por el límite del área de aplicación del plan.

**RI-VL2:** Corresponde a la franja de 30 metros a ambos lados del eje de la carretera a la Barca, esta definida al norte y al sur por el área rústica agropecuaria AR-AGR; al este, por el límite de aplicación del plan; y al oeste por el límite del centro de población que la separa del área de renovación urbana AU8-RN.

**VI. Áreas de transición (AT).**

**AT1:** Comprende una franja de 100 metros de ancho esta definida al norte y oeste por el límite del centro de población que la separa del área rústica agropecuaria; al noreste, por el área de restricción por paso de infraestructura eléctrica; al este por el área de conservación ecológica AC5, área de protección a cauces CA1 y el área de urbanización progresiva AU-UP1; al sur por el límite del centro de población que la separa del área de conservación ecológica AC3.

**AT2:** Comprende una franja de 100 metros a partir del eje de la vialidad proyectada VP6, que se prolonga por tres lados del área urbana incorporada AU6; se define al norte y este por el límite del centro de población que la separa del área rústica agropecuaria; y en sus extremos este y oeste se limita por la restricción por el paso de infraestructura eléctrica RI-EL3 y RI-EL1 respectivamente.

**AT3:** Comprende una pequeña área definida por los siguientes límites: al norte y este por el límite del centro de población que la separa del área rústica agropecuaria AR-AGR; al sur y oeste por el área de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL3.

**AT4:** Comprende el área definida al norte por el área de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL3; al este por el límite del centro de población que la separa del área rústica agropecuaria; al sur, por el área de reserva urbana a mediano plazo RU-MP2; y al oeste por el área urbana incorporada AU6.

**AT5:** Comprende una franja de 100 metros a partir del eje de la vialidad proyectada VP5, esta definida al norte y oeste por el límite del centro de población que la separa del área rústica agropecuaria AR-AGR;

al extremo sur por el límite del área de restricción por paso de vialidad RI-VL2 y a su extremo oeste por el límite con el área de reserva urbana a mediano plazo AU-MP2.

**AT6:** Comprende una pequeña franja de 100 metros a partir del eje de la vialidad proyectada VP1, tiene como límites: al norte el área de restricción por paso de vialidad RI-VL2, al este el límite del centro de población; al sur, el área de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL1 y al oeste, el límite con el área de reserva urbana a largo plazo RU-LP2.

**AT7:** Comprende una franja de 100 metros al sureste, a partir del eje de la vialidad proyectada VP1, tiene como límites en sus extremos, el área de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL1 y RI-EL2, y al sur el límite del centro de población que la separa del área rústica agropecuaria.

**AT8:** Comprende una franja de 100 metros a partir de la vialidad proyectada VP1, tiene como límites: al norte el área de reserva urbana a corto plazo RU-CP9, en sus extremos, el área de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL2; al este y el límite del centro de población al oeste y sur que la separa del área de protección a cauces CA1 y del área rústica agropecuaria.

VII. Áreas rústicas (AR):

a) Áreas agropecuarias (AGR):

**AR-AGR:** Comprende todas aquellas dentro del área de aplicación del plan, pero que quedan fuera del límite del centro de población y que no han sido identificadas con algún otro tipo de clasificación.

VIII. Áreas de prevención ecológica (AP):

**AP1:** Comprende el área definida por los siguientes límites: al norte, el límite del centro de población; al noreste y este por el área de conservación ecológica AC1; al sur, por el límite del área de aplicación del plan; al oeste por el área de protección al cauce CA3; y al noroeste por el límite de restricción por paso de vialidad regional RI-VL1.

**AP2:** Comprende el área definida por los siguientes límites: al norte, por el límite del centro de población; al este, por la protección a cauces CA1; al sur, por el área de aplicación del plan que la separa del lago de Chapala y al oeste y noroeste por el área de conservación ecológica AC1.

**AP3:** Comprende el área definida al norte por el límite de restricción por paso de vialidad RI-VL1; al este, por el área de protección al cauce CA3; al sur y oeste por el límite de aplicación del plan:

IX. Áreas de conservación ecológica (AC):

**AC1:** Comprende el área definida por los siguientes límites: al norte, por el límite del centro de población que la separa del área de protección a la fisonomía PP-PF1, al este, sur y oeste por el área de prevención ecológica AP2 y AP1; así mismo por una pequeña sección del límite de aplicación del plan.

**AC2:** Comprende el área delimitada al norte y noreste por el área de renovación urbana AU8-RN; al este, por el área urbana incorporada AU1; al sureste por el área de renovación urbana AU11-RN; al sur, por el límite del centro de población que la separa del área de prevención ecológica AP1; y al oeste por el área de restricción por paso de vialidad regional RI-VL1.

**AC3:** Comprende el área del cerro localizado al noroeste de la ciudad, teniendo como límites: al norte y noroeste, el área rústica agropecuaria; al noreste, este, sur y oeste, el límite del centro de población que las separa de las áreas de reserva a corto plazo RU-CP1 y RU-CP2, el área de urbanización progresiva AU-UP7 y por el área de transición AT1.

**AC4:** Comprende el área definida al norte y este por el área de protección a cauces CA1; al sur y oeste, por el área de urbanización progresiva AU-UP1.

**AC5:** Esta área se define al norte y oeste por el área de transición AT1 y por el área de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL1 que también la limita al este; al sur por el área de protección a cauces CA1.

**AC6:** Comprende una pequeña área definida al norte, sur y oeste por la intersección de las áreas de restricción por paso de infraestructura eléctrica RI-EL1 y RI-EL2.; al este por el área de reserva urbana a corto plazo RU-CP4.

**AC7:** Comprende el área definida al norte y este por el área de reserva urbana a largo plazo RU-LP1; al sur, por el área de renovación urbana AU8-RN; al oeste, por el área de reserva urbana a mediano plazo RU-MP3.

**AC8:** Comprende el área definida al norte, este y oeste por el área urbana incorporada AU3; al sur por el área de renovación urbana AU10-RN.

**AC9:** Comprende el área definida al norte por el límite del centro de población que la separa del área de transición AT8; al noreste y este por el camino a Maltaraña; al sur y oeste, por el límite del área de aplicación del Plan; y al noroeste por el área de protección a cauces CA1.

X. Ares protección a cauces y cuerpos de agua (CA):

**CA1:** Esta área comprende el cauce del arroyo sin nombre que va de noroeste a sur, mismo que cruza por el área urbana, con una servidumbre de 5 metros a ambos lados a partir del nivel máximo de anegación, según la disposición de la Ley Federal de Aguas.

**CA2:** Comprende el escurrimiento sin nombre localizado al norte de la población, con una servidumbre de 5 metros a ambos lados a partir del eje del cauce.

**CA3:** Comprende el escurrimiento sin nombre al oeste de la ciudad, con una servidumbre de 5 metros a ambos lados a partir del eje del cauce.

**Artículo 16.** La **determinación de zonas y utilización general del suelo**, establece y regula **los usos y destinos** de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, indicando su categoría como usos y destinos predominantes, según se especifican el Plano E-2 del Anexo Gráfico.

**Artículo 17.** Las zonas que se establecen en el presente Plan y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 17 del Reglamento, son:

I. Zonas Agropecuarias (AG):

**AG:** Comprende todas aquellas zonas dentro del área de aplicación del plan y que quedan fuera del centro de población y que no han sido identificadas con algún otro tipo de clasificación.

II. Zonas de Granjas y Huertos. (GH):

**GH1:** Corresponde al área de transición AT5, se define por los siguientes límites: una franja de 100 metros a partir del eje de la vialidad proyectada VP5, se delimita al norte y este por el límite del centro de población que la separa de la zona de uso agropecuario; en su extremo oeste por la zona de equipamiento institucional EI5 y en su extremo sur por la vialidad existente VP3.

**GH2:** Corresponde a las áreas de transición AT6, AT7 y AT8, se define por una franja de 100 metros a partir de la vialidad proyectada VP1, teniendo los siguientes límites: al norte y noreste las vialidades VP1 y VP3 respectivamente; al sureste, sur y oeste con el límite del centro de población que la separa de la zona de uso agropecuario.

**GH3:** Corresponde al área de transición AT2, AT3 y AT4, se define por una franja de 100 metros a partir de la vialidad proyectada, VC3 y VP6, prolongándose alrededor de la zona para uso de equipamiento EI4,

sus limitantes a los extremos son : La zona de actividades silvestres AS1 y la zona para equipamiento institucional E15.

III. Zonas de Actividades Silvestres. (AS):

**AS1:** Comprende la zona del cerro localizado al noroeste, correspondiendo al área de conservación AC3, tiene como límites: al norte y noroeste la zona de uso agropecuario AG; al noreste, este, sur y oeste, el límite del centro de población que la separa de la zona de huertos y granjas, GH3, y de las zonas de uso habitacional H2-2 y H2-1.

**AS2:** Corresponde al área de prevención ecológica AP2, tiene como límites: al norte, el límite del centro de población; al este y sur, la zona de espacios verdes y abiertos EV8; al suroeste, el límite del área de aplicación del Plan que la separa del Lago de Chapala; al oeste, la zona de uso recreativo regional RR1; y al noroeste la zona de usos de espacios verdes y abiertos EV3.

**AS3:** Corresponde al área de prevención ecológica AP1, tiene como límites: al norte, el límite del centro de población; al noreste la zona de espacios verdes y abiertos EV3; al este la zona de uso recreativo Regional RR1; al sur y oeste, el límite del área de aplicación del Plan.

**AS4:** Comprende una franja de 300 metros a partir del límite del área de aplicación del Plan, que bordea el lago, tiene como límites: al norte, la zona de espacios verdes y abiertos EV8; al oeste, la zona de uso agropecuario; al sur y oeste, el límite de aplicación del Plan.

IV. Zonas de Actividades Acuáticas (AA):

**AA1.** Corresponden a la ribera del lago de Chapala.

V. Zonas de Recreación Regional. (RR)

**RR1:** Comprende el malecón peatonal proyectado desde la intersección con el límite de la zona para uso de espacios verdes y abiertos hasta concluir en el lago.

VI. Zonas Habitacionales (H):

a). Habitacional densidad baja (H2):

**H2-1:** Comprende el área de urbanización progresiva AU-UP7, correspondiente a la colonia San José se define al norte y oeste, por el límite del centro de población que la separa de la zona de uso agropecuario; al noreste y este, por el límite del centro de población que la separa de la zona de actividades silvestres AS1 y por la zona de uso habitacional H2-2; al sur, por el corredor de uso comercial CR1\*.

**H2-2:** Comprende a las colonias Jamay Y, Villas de Guadalupe, Tepeyac, una parte de la colonia Pipila y las áreas de reserva urbana a corto plazo RU-CP1 y RU-CP2. Tiene como límites: al norte, la zona de espacios verdes y abiertos EV6 y la zona para equipamiento institucional E12; al este, el corredor de uso mixto barrial MB7\*; al sur por el corredor de uso comercial distrital CD1\* y el corredor de uso comercial regional CR1\*; al suroeste, la zona de uso habitacional H2-1; al oeste, el límite del centro de población que la separa de la zona de actividades silvestres y la zona de uso agropecuario. Dentro de esta zona esta inserta al sur la zona de espacios verdes y abiertos EV5.

**H2-3:** Comprende las áreas de reserva urbana a mediano plazo RU-MP1; tiene como límites; al norte, la zona de granjas y huertos GH3; al este la zona de espacios verdes y abiertos EV7; al sureste, la zona para uso de equipamiento institucional E13; al sur y oeste, la zona para uso de espacios verdes y abiertos EV6.

**H2-4:** Comprende el área de reserva urbana a corto plazo RU-CP5; tiene como límites; al norte, la zona para uso de granjas y huertos GH3; al este el corredor de uso mixto barrial MB9\*; al sur, el corredor de uso mixto barrial MB8\*; al sureste, una pequeña parte del corredor de uso mixto barrial MB7\*; al oeste la zona de espacios verdes y abiertos EV7.

**H2-5:** Corresponde a una parte del área de reserva urbana a corto plazo RU-CP5, esta definida por los siguientes límites: al norte, por el corredor de uso mixto barrial MB8\*; al este, por el corredor de uso mixto barrial MB9\*; y al sur, por la zona para uso de espacios verdes y abiertos EV7.

**H2-6:** Comprende una parte de la colonia el trompo y de la reserva urbana a corto plazo RU-CP4, tiene como límites: al norte, la zona de espacios verdes y abiertos EV7; al este el corredor de uso mixto barrial MB9\*; al sureste un tramo de la zona de uso comercial distrital CD1\*; al sur, la zona de espacios verdes y abiertos EV8; y al oeste, el corredor de uso mixto barrial MB7\*.

**H2-7:** Comprende parte de la colonia Pípila; sus límites al norte y noreste son con la zona de espacios verdes y abiertos EV8; al sur, con el corredor de uso comercial distrital CD1\*; y al oeste, con el corredor de uso mixto barrial MB7\*.

**H2-8:** Corresponde a las áreas de reserva urbana a corto plazo RU-CP7 y RU-CP1; tiene como límites: al norte y este la zona de espacios verdes y abiertos EV7; al sur, el corredor de uso comercial distrital CD3\*; y al oeste, el corredor de uso mixto barrial MB9.

**H2-9:** Corresponde al área de reserva urbana a mediano plazo RU-MP3, tiene como límites: al norte, la zona de equipamiento institucional EI5 y la zona de granjas y huertos GH1; al este, el corredor de uso mixto barrial MB10\*; al sur, el corredor de uso comercial distrital CD3\*, al suroeste, la zona de espacios verdes y abiertos EV7; y al oeste el corredor de uso mixto barrial MB9\*.

**H2-10:** Comprende el área de reserva urbana a corto plazo RU-CP1; tiene como límites: al norte y este, la zona para uso de granjas y huertos GH1; al sur, el corredor de uso comercial regional CR2\*; al suroeste, la zona para uso de espacios verdes y abiertos EV9; y al oeste, el corredor de uso mixto barrial MB10\*.

**H2-11:** Corresponde al área de urbanización progresiva AU-UP4, tiene los siguientes límites: al norte, con el corredor de uso comercial distrital CD3\*; al este, la zona de equipamiento institucional EI6 y la zona de equipamiento especial EE1; al sur, el corredor de uso mixto barrial MB12\*; al oeste, el corredor de uso comercial distrital CD2\*.

**H2-12:** Comprende una parte de la colonia el Guayabal, tiene como límites: al norte, la zona de servicios a la industria y al comercio S1; al este la zona para usos de infraestructura IN1, que corresponde a las instalaciones de la planta de tratamiento; al sur, la zona de servicios a la industria y el comercio S2; al oeste, la zona para uso de equipamiento institucional EI7; y al noroeste, el corredor de uso mixto barrial MB12\*.

**H2-13:** Comprende parte de la reserva urbana a corto plazo RU-CP9, tiene los siguientes límites: al norte, la zona de equipamiento institucional EI7; al este, la zona de servicios a la industria y comercio S2; al sur, la zona de granjas y huertos GH2; y al oeste, la zona EV8, correspondiente al área de protección a cauces CA1.

**H2-14:** Comprende una pequeña parte de la colonia el trompo, tiene como límites: al norte, el corredor de uso comercial distrital CD1\*; al este, el corredor de uso comercial distrital CD2\*; al sur, el corredor de uso mixto barrial MB12\*; y al oeste, la zona EV8, que corresponde al arroyo definido como área de protección a cauces CA1.

**H2-15:** Comprende parte del barrio Tejas, se define por los siguientes límites: al norte, por el corredor de uso comercial distrital CD1\*; al este, la zona de espacios verdes y abiertos EV8; al sur, por el corredor de uso mixto barrial MB6\*; al oeste el corredor de uso mixto barrial MB5\* y por el corredor de uso comercial barrial CB1\*.

**H2-16:** Comprende la parte sur del barrio Tejas, esta definida por los siguientes límites: al norte, por el corredor de uso mixto barrial MB6\*; al este, por la zona de espacios verdes y abiertos EV8; al sur, por una

parte del límite del centro de población, la zona de espacios verdes y abiertos EV10; al suroeste, por el corredor de uso mixto distrital MD2\*; y al oeste por el corredor de uso mixto barrial MB5\*.

**H2-17:** Comprende la parte norte del barrio Guanajo o barrio centro, esta definida por los siguientes límites: al norte por el corredor de uso comercial distrital CD1\*; al este, por el corredor de uso comercial barrial CB1\*; al sur, por el corredor mixto barrial MB4\*; y al oeste, parte del corredor de uso mixto barrial MB3\*.

**H2-18:** Comprende una pequeña sección del barrio el Copal, esta definida al norte y oeste, por el corredor de uso comercial distrital CD1\*; al este, por el corredor de uso mixto barrial MB3\*; al sur, por el corredor de uso mixto barrial MB2\*.

**H2-19:** Comprende parte del barrio El Copal, esta definida por los siguiente límites: al norte, por la zona de equipamiento institucional EI1 y el corredor de uso mixto barrial MB2\*; al sur, por el corredor de uso mixto barrial MB1\*; al oeste y noroeste, por el corredor de uso comercial regional CR1\*.

**H2-20:** Comprende la franja sur del barrio El Copal, esta definida por los siguientes límites: al norte por el corredor de uso mixto barrial MB1\*; al este, por el corredor de uso mixto barrial MB3\*; al sur, por el corredor de uso mixto distrital MD1\*; al oeste por la zona para uso de espacios verdes y abiertos EV4; al noroeste, por una parte del corredor de uso comercial regional CR1\*.

**H2-21:** Corresponde al área de Reserva Urbana a mediano plazo RU-MP5 y al área de urbanización progresivo AU-UP5, tiene como límites: Al Norte, la zona de uso mixto barrial MB11\*; al Este, la zona para uso de la Industria Ligera I1-1; Al Sur la zona de granjas y huertos GH2; al Oeste, la zona de Infraestructura IN1, que corresponde a las instalaciones de la Planta de Tratamiento de aguas negras y la zona para uso de equipamiento especial EE2; al Suroeste, la zona para uso de infraestructura IN2; al Noreste, la zona de uso habitacional H2-12 y el corredor de uso mixto barrial MB12\*.

#### VII. Zonas de Uso Mixto barrial (MB):

**MB1\*:** Comprende una franja de 30 metros a ambos lados de la calle Zaragoza desde el límite de intersección con la zona de uso comercial regional CR1\*, hasta el límite de intersección con la zona de uso mixto barrial MB3\* definida por la calle 5 de Mayo.

**MB2\*:** Comprende una franja de 30 metros a ambos lados de la calle Negrete desde el límite de intersección con la zona de uso mixto barrial MB3\*, hasta los límites con la zona de uso comercial distrital CD1\* y la zona para uso de equipamiento institucional EI1.

**MB3\*:** Comprende una franja de 30 metros a ambos lados de la calle 5 de Mayo, desde la intersección con el límite de la zona de uso comercial distrital CD1\*, hasta la intersección con el límite del centro de población al sur de la ciudad.

**MB4\*:** Comprende una franja de 30 metros a ambos lados de la calle Negrete-Matamoros, desde la intersección con el límite de la zona de uso mixto barrial MB3\*; hasta el encuentro con el límite de la zona de uso mixto barrial MB5\*.

**MB5\*:** Comprende una franja de 30 metros a ambos lados de la calle Ramón Corona desde la intersección con el límite de la zona de uso comercial barrial CB1\*; hasta la intersección con el límite del centro de población.

**MB6\*:** Comprende una franja de 30 metros a ambos lados de la calle Morelos desde la intersección con el límite de la zona mixto barrial MB5\*, hasta el encuentro con el límite de la zona de espacios verdes y abiertos EV8.

**MB7\*:** Comprende una franja de 30 metros de ambos lados de la calle Zarate y su prolongación al norte, desde la intersección con el límite de la zona de uso comercial distrital CD1\*, definida por la Av. Agustín

Yañez, hasta la intersección con el límite de la zona para uso de equipamiento institucional E13 y la zona de uso habitacional H2-4.

**MB8\***: Comprende una franja de 30 metros a ambos lados de la calle proyectada VP5, desde la intersección con la zona de uso mixto barrial MB7\*, hasta el encuentro con el límite de la zona de uso mixto barrial MB9.

**MB9\***: Comprende una franja de 30 metros a ambos lados de la calle prolongación Ramón Arizaga desde la intersección con el límite de la zona de uso comercial distrital CD3\* definida por la Av. Agustín Yañez, hasta la intersección con el límite de la zona para uso de equipamiento institucional E14.

**MB10\***: Comprende una franja de 30 metros a ambos lados de la vialidad proyectada VP16, desde la intersección con el límite de la zona de usos para granjas y huertos GH1, hasta el encuentro con el límite de la zona de espacios verdes y abiertos EV9 y la zona de uso comercial regional CR2\*.

**MB11\***: Comprende una franja de 30 metros a ambos lados de la prolongación de la calle Morelos, desde la intersección con los límites de la zona de uso comercial regional CR2\*, hasta el encuentro con los límites con la zona de equipamiento especial EE1 y EE2.

**MB12\***: Comprende una franja de 30 metros a ambos lados de la calle Morelos desde su intersección con los límites de las zonas de equipamiento especial EE1 y EE2, hasta el encuentro con el límite de la zona de espacios verdes y abiertos EV8.

#### VIII. Zonas de Uso Mixto Distrital (MD):

**MD1\***: Comprende una franja de 50 metros de ancho, al norte del límite del centro de población, desde la intersección con el límite de la zona EV4, hasta la intersección con el límite de la zona de uso mixto barrial MB3\*.

**MD2\***: Comprende una franja de 50 metros de ancho paralela al límite del centro de población, desde la intersección con el límite de la zona de uso mixto barrial MB5\*, hasta el límite con la zona de espacios verdes y abiertos EV10.

#### IX. Zonas de Uso Mixto Central. (MC):

**MC1\***: Corresponde a la zona del Centro Urbano se define por los siguientes límites: al norte, la zona de uso mixto barrial MB4\*; al este, por la zona de uso mixto barrial MB5\*; al sur, por el límite del centro de población que la separa de la zona de espacios verdes y abiertos EV3; y al oeste por la zona de uso mixto barrial MB3\*. Dentro de esta zona están insertas la zona EV1, que corresponde a la plaza jardín principal, la zona EV2 que es el parque urbano municipal y la zona de equipamiento institucional E18.

#### X. Zonas comerciales y de servicios Barrial (CB):

**CB1\***: Comprende una franja de 40 metros de ancho a ambos lados de la calle Ramón Corona, desde los límites con la zona del corredor comercial distrital CD1\*, definida por la Av. Agustín Yañez, hasta el límite de la zona del corredor de uso mixto barrial MB5\*, definida por otro tramo de la calle Ramón Corona.

#### XI. Zonas Comerciales y de servicios Distrital (CD):

**CD1\***: Comprende una franja de 40 metros de ancho a ambos lados de la Av. Juan Gil Preciado desde el límite con la zona de uso comercial regional CR1\*, hasta la intersección con el límite de la zona de uso comercial distrital CD3\*.

**CD2\***: Comprende una franja de 30 metros de ancho a ambos lados de la calle Eusebio García, desde la intersección con el límite de la zona de uso comercial distrital CD3\*, hasta la intersección con el límite del corredor de uso mixto barrial MB12\*.

**CD3\*:** Comprende una franja de 40 metros de ancho a ambos lados de la Av. Agustín Yañez, desde el límite con la zona de uso comercial distrital CD1\*, hasta la intersección con el límite de la zona de uso comercial regional CR2\*.

XII. Zonas comerciales y de servicios regionales (CR):

**CR1\*:** Comprende una franja de 40 metros de ancho a ambos lados de la Av. Juan Gil Preciado, desde la intersección con el límite del centro de población y la zona EV4, hasta la intersección con el límite de la zona de uso comercial distrital CD1\*.

**CR2\*:** Comprende una franja de 40 metros de ancho a ambos lados de la Av. Agustín Yañez, desde la intersección con el límite de la zona de uso comercial distrital CD3\*, hasta la intersección con el límite de la zona de usos de granjas y huertos GH1 y la zona de equipamiento regional ER1.

XIII. Zonas de servicios a la industria y el comercio (S):

**S1:** Comprende parte del área de reserva urbana a corto plazo RU-CP9, tiene como límites: al norte, el área de uso habitacional H2-12; al noreste, este y sur, la zona para uso de infraestructura IN1 e IN2; al oeste, la zona de uso habitacional H2-13.

XIV. Zonas Industriales (I):

a) Zonas de industria ligera y de riesgo bajo (I1):

**I1-1:** Comprende parte del área de reserva urbana a largo plazo RU-LP3, esta zona se define por los límites siguientes: al norte por la zona del corredor de uso comercial regional CR2\* y la zona de uso de equipamiento regional ER1; al este y sur por la zona de granjas y huertos GH2; al oeste, por la zona para usos de servicios a la industria y comercio S1

XV. Zonas de Equipamiento institucional (EI):

**EI1:** Corresponde las instalaciones de la unidad deportiva ubicada en el oeste de la ciudad, tiene como límites: al norte del corredor de uso comercial regional, CR1\* y el corredor de uso comercial distrital CD1\*; al noreste, una pequeña sección de la zona de corredor de uso mixto barrial MB2\*; al oeste, sur y oeste, la zona de uso habitacional H2-19.

**EI2:** Esta zona tiene como límites: al norte la zona de espacios verdes y abiertos EV6; al este, sur y oeste. la zona de uso habitacional H2-2.

**EI3:** Esta zona se define por los siguientes límites: al norte y oeste, por la zona de uso habitacional H2-3; al este, por la zona EV7 y al sur. por la zona para uso de espacios verdes y abiertos EV6.

**EI4:** Comprende las instalaciones de la unidad deportiva localizada al norte de la ciudad, tiene como límites: al norte, este y oeste, la zona de granjas y huertos GH3; al sur, la zona de equipamiento institucional EI5, una parte del corredor de uso mixto barrial MB9\* y la zona de uso habitacional H2-4.

**EI5:** Comprende la zona definida por los siguientes límites: al norte por la zona de equipamiento institucional EI4 y la zona de granjas y huertos GH3; al este por el límite del centro de población y la zona de granjas y huertos GH1; al sur, por la zona de uso habitacional H2-9; y al oeste, por un tramo del corredor de uso mixto barrial MB9\*.

**EI6:** Corresponde al área urbana incorporada AU7, en donde se ubica el lienzo charro y un campo de juego, tiene los siguientes límites: al norte, la zona de corredor de uso comercial distrital CD3\*; al este y sur, el corredor de uso mixto barrial MB11\*; al oeste, la zona de equipamiento especial EE1 y la zona de uso institucional H2-11.

**EI7:** Corresponde a las instalaciones de la escuela secundaria existente, esta definida por los límites siguientes: al norte, por el corredor de uso mixto barrial MB12\*; al este, por la zona de uso habitacional

H2-12; al sur, por la zona de uso habitacional H2-13; al oeste, por la zona de espacios verdes y abiertos EV8.

**E18:** Comprende la zona donde se ubica la iglesia parroquial, las ruinas de la antigua iglesia, el atrio y la casa parroquial, esta definida al norte por la calle Zaragoza; al este, por la calle Guerrero; al sur y oeste por la una parte de la zona de uso mixto central MC1\* y la zona de espacios verdes y abiertos EV2.

XVI. Zonas de equipamiento regional (ER):

**ER1:** Comprende parte de la reserva urbana a largo plazo RU-LP2, la zona esta definida para la ubicación de la futura central de autobuses foráneos y terminal de vehículos de carga, se localiza al este de la ciudad con frente al norte sobre la vialidad existente VP3, tiene como límites: al norte, el corredor de uso comercial distrital CR2\*; al este, la vialidad proyectada VP1; al sur y oeste, la zona para uso de la industria ligera I1-1.

XVII. Zonas de espacios verdes y abiertos (EV):

**EV1:** Comprende el jardín central, esta definida al norte por la calle Juárez-Morelos; al este, por la calle sin nombre; al sur por la calle Zaragoza y al oeste por la calle Madero.

**EV2:** Comprende las instalaciones del parque existente, tiene como límites: al norte y este, la zona de equipamiento institucional EI8; al sur y oeste, la zona de uso mixto central MC1\*.

**EV3:** Corresponde a las áreas de conservación ecológica AC1, esta definida por los siguientes límites: al norte, el límite del centro de población, que la separa de la zona de uso mixto central MC1\*; al este, sur y oeste, por la zona de actividades silvestres AS2 y AS3.

**EV4:** Comprende una zona definida al norte por un tramo de la vialidad existente VP3, al noreste, por la intersección con el límite del corredor de uso comercial regional CR1\*; al este, por la zona de uso habitacional H2-20; al sur este, por el límite de intersección con el corredor de uso mixto distrital MD1\*; al sur y oeste, por la vialidad proyectada VP1, hasta el entronque con la vialidad VP3, que corresponde al extremo oeste de la Av. Juan Gil Preciado.

**EV5:** Comprende el jardín y la plaza ubicada en la colonia Guadalupe, se encuentra definida, al norte, este y oeste, por la zona de uso habitacional H2-2; al sur por el límite del corredor de uso comercial distrital CD1\*.

**EV6:** Esta zona se define por los siguientes límites: al norte, la zona de uso habitacional H2-3; al noreste, la zona de equipamiento institucional EI3; al este, por el corredor de uso mixto barrial MB7\*; al sur, por la zona de equipamiento institucional EI2 y la zona de uso habitacional H2-2 que también la limita al oeste.

**EV7:** Corresponde al área de protección al cauce del arroyo sin nombre CA2, que corre e noroeste a sureste.

**EV8:** Comprende un tramo del área de protección al cauce del arroyo sin nombre CA1, a partir de la intersección con el límite de la zona de corredor mixto barrial MB7\*, hasta la intersección, con la vialidad proyectada VP1, ubicada al sur de la ciudad.

**EV9:** Esta zona se define al norte y este por la zona de uso habitacional H2-10; al sur, por el corredor de uso comercial regional CR2; al oeste por la vialidad proyectada VP16.

**EV10:** Esta zona corresponde al área de conservación ecológica AC8, se define al norte, este y oeste por la zona de uso habitacional H2-16; al sur por la vialidad proyectada VP1; al suroeste por el límite del corredor mixto distrital MD2\*.

XVIII. Zonas de equipamiento especial (EE):

**EE1:** Corresponde al área de instalaciones especiales de riesgo IE-RG2, en donde se sitúa el panteón municipal.

**EE2:** Esta zona se encuentra definida para la ampliación del panteón municipal, teniendo los siguientes límites; al norte, Este y Sur por la zona para uso habitacional H2-21 y al sureste y Oeste por la zona de uso de infraestructura IN1.

**EE3:** Comprende las instalaciones de la gasolinera ubicada frente a la vialidad VP3, entre la zona EV8 y la Av. Prolongación Ramón Arizaga.

XIX. Zonas de equipamiento de infraestructura (IN):

**IN1:** Comprende las instalaciones de la planta de tratamiento, se encuentra definida al norte, este y sur, por la zona de servicios a la industria y el comercio S1 y al oeste por la vialidad primaria VP15, que la separa de la zona de uso habitacional H2-12 y de la zona para servicios de la industria y el comercio S2.

**IN2:** Esta zona se define al norte y este por la zona de servicios a la industria y el comercio S2 y S1, respectivamente; al sur por la vialidad proyectada VP1.

**Artículo 18.** La **estructura urbana** define la característica, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen y define en el Plano E-3 del Anexo Gráfico, a efecto de regular su operación como también, respecto del carácter compatible o condicionado que implique su relación con los usos y destinos en los predios aledaños.

**Artículo 19.** En relación a sus funciones regionales, al centro de población corresponde la categoría de nivel **medio**. En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento, el sistema de estructura territorial y la dosificación de equipamiento urbano y servicios corresponde a partir de *unidades barriales*.

La estructura urbana para el centro de población se integrará por:

I. El sistema de estructura territorial:

Al centro de población de Jamay por su función de cabecera municipal y como centro integrador de servicios urbano-regionales de nivel Medio, le corresponde además del equipamiento propio de las zonas habitacionales organizadas en unidades barriales, el contar con los servicios que se requieran para atender a la población de su micro-región, para lo cual se plantea la integración de un centro urbano, cuatro unidades barriales y un núcleo de equipamiento regional que contenga la terminal de autobuses foráneos, central de carga y rastro.

II. La estructura vial:

a). Vialidad Regional:

**VR1:** Corresponde a la carretera a la Barca, presenta un tráfico intenso por ser carretera libre. Esta vialidad cruza la zona urbana, clasificándola como vialidad primaria VP3.

**VR2:** Comprende la carretera que enlaza con la ciudades de Ocotlán-Guadalajara, presenta un tráfico intenso por ser carretera libre, esta vialidad cruza la zona urbana como vialidad primaria VP3.

b). Vialidad Primaria:

**VP1:** Se constituye por la vialidad proyectada a manera de bulevar, se inicia al oeste en el entronque con la Av. Juan Gil Preciado clasificada como VP3 y se extiende por el límite sur de la ciudad hasta la

intersección con la Av. Agustín Yañez al este, tiene una longitud aproximada de 3,900 metros, es una vía por la cual es posible desplazarse de un extremo a otro de la ciudad funcionando como un corredor turístico.

**VP2:** Comprende la vialidad que se inicia, en la intersección con la vialidad VP3 y se prolonga hasta la intersección con la vialidad VP10, definida por la calle Ramón Corona, con una longitud aproximada de 1400 metros.

**VP3:** Eje vial constituido por la Av. Juan Gil Preciado-Agustín Yañez, es una prolongación de las vialidades regionales VR1 y VR2, sus límites son en los extremos este y oeste en la intersección con el límite del centro de población, tiene una longitud aproximada de 3,700 metros.

**VP4:** Esta vialidad se inicia a partir del cruce con la calle prolongación Ramón Arizaga VP13, prolongándose por la calle Jalisco-Pípila, hasta la intersección con la calle Flores Magón, tiene una longitud aproximada de 870 mts.

**VP5:** Vialidad primaria proyectada tiene su origen en el nodo vial localizado al este de la ciudad en el cruce con la Av. Agustín Yañez, clasificada como VP3. Funciona como vialidad perimetral extendiéndose al norte, oeste y noroeste hasta la intersección con la vialidad proyectada VP6, tiene una longitud aproximada de 3,190 metros. Esta vialidad se continúa hacia el sur y oeste como vialidad proyectada VP1.

**VP6:** Vialidad proyectada se localiza al extremo norte de la ciudad, se inicia en la intersección con la vialidad proyectada VP5, se prolonga hacia el este, para concluir en el entronque con la calle prolongación Ramón Arizaga, tiene una longitud aproximada de 1,300 metros.

**VP7:** Corresponde a la calle Zaragoza, inicia en el entronque con la Av. Juan Gil Preciado clasificada como VP3, prolongándose hacia el este, hasta la intersección con la calle 5 de Mayo definida como vialidad primaria VP9, alcanza una longitud de 900 metros.

**VP8:** Corresponde a la calle Negrete-Matamoros, se inicia en el entronque con la Av. Juan Gil Preciado, se prolonga hacia el este, llegando a la intersección con la calle Ramón Corona clasificada como vialidad primaria VP10 tiene una longitud aproximada de 850 metros.

**VP9:** Calle 5 de Mayo se inicia en la intersección con la Av. Juan Gil Preciado, se prolonga hacia el sur hasta la intersección con la vialidad primaria proyectada VP1, tiene una longitud de 500 metros.

**VP10:** Calle Ramón Corona, se inicia en la intersección con la Av. Agustín Yañez, clasificada como vialidad VP3, se prolonga hacia el sur, hasta la intersección con la vialidad primaria proyectada VP1, tiene una longitud aproximada de 650 metros.

**VP11:** Esta vialidad tiene su inicio en la intersección con la calle Pípila-Jalisco, clasificada como vialidad primaria VP4, se desarrolla a través de la calle Flores Magón, prolongándose al norte, hasta la intersección con la vialidad primaria proyectada VP6, tiene una longitud aproximada de 650 metros.

**VP12:** Calle prolongación Zarate, tiene su origen en la intersección con la vialidad primaria VP3, extendiéndose al norte como vialidad proyectada, hasta la intersección con la vialidad primaria proyectada VP6. Tiene una longitud aproximada de 800 metros.

**VP13:** Corresponde a la calle prolongación Ramón Arizaga, se inicia en la intersección con la Av. Agustín Yañez clasificada como VP3, continuando hacia el norte hasta el entronque con la vialidad proyectada VP6. Tiene una longitud aproximada de 800 metros. Esta calle vincula la unidad deportiva ubicada al norte, con la parte baja de la ciudad.

**VP14:** Calle Eusebio García, tiene su origen en la intersección con la vialidad primaria existente VP2 ( calle Morelos), continuando hacia el norte hasta el cruce con la Av. Agustín Yañez, tiene una longitud aproximada de 370 metros.

**VP15:** Corresponde al tramo de la terracería que conduce a Maltaraña situado dentro del límite del centro de población, tiene su inicio en la intersección con la calle Morelos, definida como vialidad primaria VP2, continuando hacia el sureste hasta en cruce con la vialidad primaria proyectada VP1, tiene una longitud aproximada de 540 metros.

**VP16:** Vialidad primaria proyectada la cual liga las vialidades proyectadas VP5 al norte con la vialidad VP1 al sur, cruzando la vialidad existente VP3. Tiene una longitud aproximada de 1,100 metros.

c). Vialidad Secundaria:

**VC1:** Corresponde a la calle prolongación Tepeyac, que actualmente vincula la zona sur de la ciudad con el norte de la misma, se inicia en el cruce con la calle Pipila VP4, y concluye en la intersección con la Av. Agustín Yañez, clasificada como vialidad primaria VP3, debido a la pendiente de la misma se sugiere sea de un sólo sentido o convertirla en calle peatonal, tiene una longitud aproximada de 180 metros.

**VC2:** Es una prolongación de la vialidad primaria VP4, tiene su inicio en el cruce con la calle Flores Magón y concluye en la intersección con la vialidad colectora VC3, tiene una longitud aproximada de 530 metros.

**VC3:** Se inicia en el entronque con la vialidad colectora VC2 y termina en la intersección con la vialidad primaria VP5 y VP6, tiene una longitud de 800 metros.

d). Vialidades locales:

Las vialidades locales constituyen el resto de las calles del centro de población, recomendándose la continuidad de las mismas hacia áreas de reserva urbana para conservar el tipo de traza e imagen urbana de la ciudad.

e). Calles Peatonales:

Se plantea la peatonalización de las calles Madero, Allende, Abasolo en los tramos delimitados por la calle Matamoros y Morelos, así como la creación de un paseo o malecón, que continúe la zona peatonal de la calle Madero hasta el Lago. Esta acción vendría a integrarse a las calles peatonales existentes. Es importante elaborar un plan parcial del centro urbano que estudie a detalle estas acciones con el fin de hacer más accesible y atractiva esta zona.

**Artículo 20.** La zonificación definida en el Plan que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

- I. La demarcación de las zonas, sub-zonas, áreas y predios comprendidos en los mismos;
- II. Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, sub-claves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, conforme las normas de zonificación;
- III. Las modalidades de utilización del suelo conforme los lineamientos de estructura urbana.

Las demarcaciones y límites de áreas y predios específicos en este Plan, se establecen con base en la información territorial disponible, sin implicar un reconocimiento o decisión sobre el régimen de propiedad y la titularidad de sus propietarios o poseedores específicos.

## CAPITULO IV

### De las propuestas de acción urbana

**Artículo 21.** Se identifican y proponen como acciones urbanas, agrupadas por sub-programas de desarrollo urbano, las siguientes:

ACCIONES	Responsables	Plazos		
		CP	MP	LP
<b>1. Planeación del Desarrollo Urbano</b>				
1.1. Aprobación Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población.	Ayuntamiento	X		
1.2. Elaboración Plan Parcial del centro urbano.	Ayuntamiento	X		
1.3. Elaborar Plan Parcial Parque urbano sur	Ayuntamiento	X		
1.4. Elaborar Plan Parcial Corredor Mixto Distrital	Ayuntamiento	X	X	
1.5. Elaborar Plan Parcial de la Zona de Industria Ligera	Ayto/S.Privado		X	
1.6. Elaboración Plan Municipal de desarrollo urbano.	Ayuntamiento	X		
<b>2. Suelo Urbano y Reservas Territoriales</b>				
2.1. Ubicar por lo menos dos bancos de nivel referenciados al sistema universal mercator, que servirán de apoyo para la traza de nuevos desarrollos y para los límites del centro de población.	Ayuntamiento	X		
2.2. Regularizar la tenencia del suelo y vigilar que los usos del suelo se establezcan según lo previsto en el plan de desarrollo urbano.	Ayuntamiento	X		
2.3. Promover un programa de saturación de grandes áreas baldías, con el fin de evitar el crecimiento disperso.	Ayuntamiento	X	X	X
2.4. Adquirir suelo para ubicar equipamiento regional. + Central de autobuses + Central de carga + Rastro	Ayto/S.Privado	X	X	
2.5. Adquirir suelo para parques urbanos	Ayto/Coese	X		
2.6. Adquirir suelo para ampliar panteón municipal.	Ayuntamiento	X		
2.7. Reordenar los usos del suelo en corredores urbanos.	Ayuntamiento	X	X	
2.8. Adquirir suelo para equipamiento institucional	Ayuntamiento	X	X	
2.9. Adquirir suelo para construir mercado..	Ayto/S.Privado			
<b>3. Infraestructura</b>				
. Agua Potable.				
3.1. Ampliar la red general de agua potable. . Drenaje.	Ayto./SEDEUR	X	X	
3.2. Reestructuración la red general de drenaje que considere la separación de aguas negras y pluviales.	Ayto/SEDEURX			
3.3. Construir colector general al sur de la ciudad que conduzca los desechos de toda el área urbana a la planta de tratamiento.	Ayto/SEDEURX			

ACCIONES	Responsables	Plazos		
		CP	MP	LP
3.4. Construir colector general en el cauce del arroyo existente para conducir los desechos a la planta de tratamiento.	Ayto/SEDEUR	X		
3.5. Ampliación y Rehabilitación de la planta de tratamiento	Ayto/SEDEUR	X		
3.6. Conectar a la red general los drenajes con descargas al lago	Ayuntamiento	X		
3.7. Ampliación de la red a zonas sin servicios, así como en las áreas de futuro crecimiento. Electricidad.	Ayuntamiento	X	X	
3.8. Reubicar líneas de alta tensión que cruzan la ciudad, fuera del límite del centro de población.	CFE	X	X	
3.9. Ampliar la red de distribución a las áreas sin servicio y en las de crecimiento a corto plazo. Pavimentos.	Ayto/CFE	X		
3.10. Rehabilitación, mantenimiento de pavimentos y ampliación del servicio a zonas en donde no existen, como en las colonias: San José, Tepeyac, San Isidro, Jamay I, El Arroyo y el Trompo.	Ayuntamiento	X		
<b>4. Vialidad y Transporte</b>				
4.1. Reestructuración del sistema vial primario considerando las necesidades actuales y las expectativas del futuro crecimiento, de acuerdo a la estructura vial propuesta en el Plan de Desarrollo.	Ayuntamiento	X		
4.2. Definición, trazo y/o construcción de vialidad primaria periférica que delimite el área urbana actual y la proyectada a largo plazo.	Ayuntamiento	X		
4.3. Proyecto y construcción de bulevar localizado al sur de la ciudad	Ayto/SEDEUR	X	X	
4.4. Organizar la vialidad dentro del área del centro urbano, creación de calle peatonal, áreas de estacionamientos, señalamientos, etc.	Ayuntamiento	X		
4.5. Reestructurar las rutas de transporte público.	Ayuntamiento	X		
4.6. Definir el centro urbano con su límite vial.	Ayuntamiento	X		
4.7. Proyecto y construcción de una central de autobuses foráneos.	Ayto/S.Privado		X	

ACCIONES	Responsables	Plazos		
		CP	MP	LP
4.8. Ubicar y construir central de carga.	Ayto/S.Privado	X		
4.9. Rehabilitar como vialidad primaria la Av. Juan Gil Preciado- Agustín Yañez, implementando carriles laterales, camellones, banquetas, áreas de estacionamiento, señalamientos, jardinado, arbolado y mobiliario urbano.	Ayuntamiento, S. Privado SEDEUR	X	X	
4.10 Rehabilitar andadores	Ayuntamiento	X		
4.11 Construcción de puentes peatonales	Ayuntamiento	X		
4.12 Implementación de soluciones de cruces o puntos conflictivos del área de estudio.	Ayto./SEDEUR	X		
<b>5. Vivienda</b>				
5.1 Adquirir terrenos y financiamiento para construir vivienda de interés social y ofertar suelo urbano.	Ayto./S. Privado	X	X	
<b>6. Equipamiento Urbano</b>				
6.1 Construir auditorio municipal.	Ayuntamiento	X		
6.2 Construir mercado.	Ayto/S.Privado		X	
6.3 Proyecto y construcción de rastro y fileteadora de pescado	Ayto/S.Privado	X		
6.4 Remodelación de la Presidencia Municipal	Ayuntamiento	X		
6.5 Proyecto y construcción de una Casa de la Cultura	Ayuntamiento	X		
6.6 Construir tres jardines de niños	CAPFCE	X	X	X
6.7 Construir dos escuelas primarias	CAPFCE	X	X	
6.8 Construir una secundaria	CAPFCE	X		
6.9 Construir una prepa	U.deG/CAPFCE	X		
6.10 Ampliar panteón municipal	Ayuntamiento		X	
<b>7. Protección Ambiental y Riesgo Urbano</b>				
7.1 Elaboración y ejecución de estudios y programas de saneamiento, de canales, arroyos y el lago	Ayto/Coese	X	X	X
7.2 Construir parques urbanos.	Ayuntamiento	X	X	X
7.3 Reubicación de líneas de alta tensión fuera del área urbana *	CFE	X	X	
7.4 Establecer área de resguardo, protección y vigilancia a las gasolineras y establecer programas de medidas en caso de explosión.	Prot.Civil/Pemex	X	X	X
7.5 Construcción de un relleno sanitario.	Ayto/Coese	X		
7.6 Vigilar y controlar los sitios de conservación y prevención ecológica, así como los susceptibles de inundación, cuidando que no se desarrollen en ellos asentamientos de tipo urbano	Ayuntamiento	X		

ACCIONES	Responsables	Plazos		
		CP	MP	LP
<b>8. Imagen Urbana.</b>				
8.1. Elaborar plan parcial del centro urbano en donde se implemente un reglamento de imagen urbana y protección a la fisonomía.	Ayuntamiento	X		
8.2. Cuidar e incrementar el arbolado actual tanto de plazas, jardines, calles y en parques urbanos.	Ayuntamiento	X		
8.3. Conservar los elementos arquitectónicos y urbanos que conforman la imagen de la ciudad.	Ayuntamiento	X		
8.4. Integrar las áreas de conservación y preservación ecológica como puntos importantes que mejoren la imagen urbana, utilizándolos, como viveros, bosques, parques urbanos, paseos peatonales.	Ayto/Coese	X	X	
<b>9. Patrimonio Histórico Cultural</b>				
9.1. Establecer y señalar los edificios o conjuntos que deben ser restaurados y conservados.	INAH/S.Cultura	X		
9.2. Realizar un catálogo de edificios patrimoniales.	INAH/S.Cultura.	X		
9.3. Definir las zonas con valor patrimonial o fisonómico a proteger	INAH	X		
9.4. Establecer lineamientos para la protección y conservación del patrimonio cultural.	Ayto/INAH	X		
9.5. Contar con un instrumento técnico-jurídico y administrativo que permita llevar a cabo una acción de conservación patrimonial	Ayto./INAH	X		
<b>10. Participación de la Comunidad.</b>				
10.1. Programa de concientización y difusión de los planes de desarrollo urbano, señalando aspectos de conservación del patrimonio cultural, así como el aprovechamiento y protección racional del agua, del las áreas verdes, agrícolas y el reciclaje de desechos.	Ayto./SEDEUR	X		
10.2. Promover grupos de ciudadanos e instituciones interesados en la participación de la toma de decisiones en materia de desarrollo urbano.	Ayuntamiento	X		

## CAPITULO V

### De las acciones de conservación y mejoramiento

**Artículo 22.** En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales

correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 86, 87, 127 y 128 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

**Artículo 23.** Las acciones necesarias de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al plan parcial de urbanización correspondiente.

**Artículo 24.** En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 386 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 9, fracción I, inciso (b) del Reglamento.

**Artículo 25.** Las acciones de regularización de la tenencia de la tierra que se promuevan en áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan autorice mediante acuerdo de cabildo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General, el plan parcial de urbanización correspondiente y los acuerdos que se celebren.

## CAPITULO VI

### De las acciones de crecimiento.

**Artículo 26.** Conforme a las disposiciones del Plan, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

**Artículo 27.** Los propietarios de los predios comprendidos en las reservas a que se refiere la fracción III del artículo 15 de este ordenamiento, serán notificados conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 142 de la Ley Estatal.

**Artículo 28.** El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de:

- I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básicas, atendiendo lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley Estatal;
- II. En coordinación con el Ejecutivo Estatal, ejercer el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la *Ley Agraria*; y
- III. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.

## CAPITULO VII

### Del control usos y destinos en predios y fincas.

**Artículo 29.** La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites del área de aplicación del Plan, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a sus disposiciones, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

**Artículo 30.** En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

**Artículo 31.** La Dependencia Municipal es autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables,

de conformidad las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal, respetando la competencia que corresponde a la Secretaría.

**Artículo 32.** Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan, conforme la demarcación, los señalamientos y modalidades a que se refieren la fracción II del artículo 15 de este ordenamiento y los artículos 116 y 138 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueban, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros, en relación con:

- I. Delimitación de las áreas de protección histórico-patrimonial y determinación de predios y fincas identificados por su fisonomía y valores naturales o culturales; y
- II. Determinación de destinos para elementos de la infraestructura, la vialidad y obras específicas de equipamiento urbano.

## CAPITULO VIII

### De los derechos y obligaciones derivados

#### del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

**Artículo 33.** Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan.

**Artículo 34.** Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal.

**Artículo 35.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan.

Asimismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 al 206 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas o morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del centro de población.

**Artículo 36.** Para proveer a la aplicación del Plan, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º; 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

**Artículo 37.** Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de diez días, para en su caso interponer el recurso de reconsideración, conforme al procedimiento previsto en los artículos 417 al 425 de la Ley Estatal.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano de Jamay, del Municipio de Jamay, Jalisco, entrarán en vigor partir de su publicación en el Periódico Oficial «*El Estado de Jalisco*» y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

**Segundo.** Una vez publicado el Plan deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de los veinte días siguientes a su publicación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley Estatal.

**Tercero.** Al publicarse y entrar en vigencia el Plan y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan y sus normas de zonificación.

**Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento.**

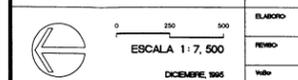
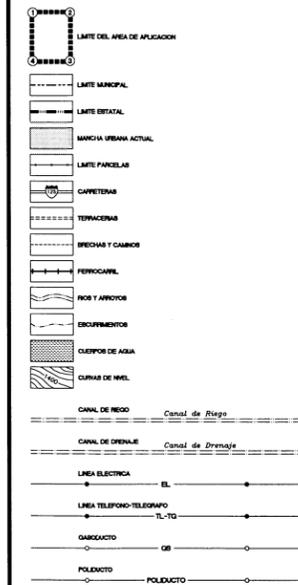
**Jamay, Jalisco, a 20 de Abril de 1996.**



## PLAN DE DESARROLLO URBANO

JAMAY, JAL.  
MUNICIPIO DE JAMAY

### SIMBOLOGÍA:



H. AYUNTAMIENTO DE JAMAY  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. SEDEUR



# PLAN DE DESARROLLO URBANO

## JAMAY, JAL. MUNICIPIO DE JAMAY

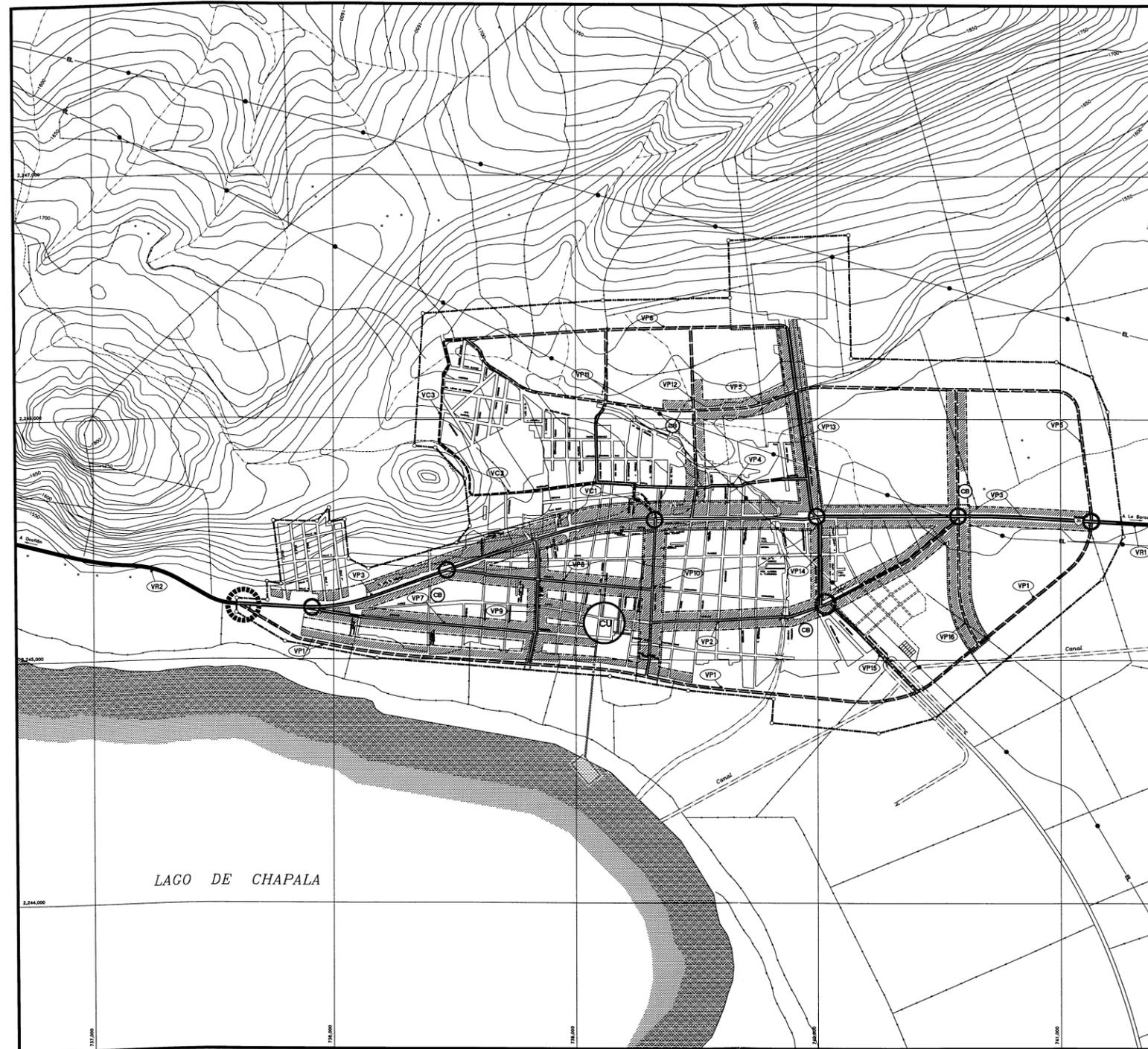
### SIMBOLOGÍA:

<b>AREAS URBANIZADAS</b>	<b>AREAS RUSTICAS</b>
AR-AG: AREAS RECONFORZADAS	AR-AGR: AGRICOLAS
AR-AP: AREAS DE ORDENACION PROGRESIVA	AR-PRC: PRODUCCION
AR-AR: AREAS DE RESERVA URBANA	AR-FOR: FORESTALES
AR-TR: AREAS RECEPTORAS DE TRANSFERENCIA DE DENSIDAD	
<b>AREAS DE PROTECCION HISTORICO PATRIMONIAL</b>	<b>AREAS DE ACTIVIDAD EXTRACTIVAS</b>
PP-PI: PROTECCION DE PATRIMONIO HISTORICO	AE: ACTIVIDAD EXTRACTIVA
PP-PC: PATRIMONIO CULTURAL	<b>AREAS NATURALES PROTEGIDAS</b>
PP-PF: PROTECCION FORESTAL	PN-PA: AREAS NATURALES PROTEGIDAS
PP-OTD: OPERACIONES DE TRANSFERENCIA DE DENSIDAD	PN-PR: AREAS NATURALES PROTEGIDAS
<b>AREAS DE RESERVA URBANA</b>	<b>AREAS DE PREVENION ECOLOGICA</b>
RU-C: A CORTO PLAZO	PE-CA: AREAS DE PREVENION ECOLOGICA
RU-M: A MEDIANO PLAZO	PE-CA: AREAS DE PREVENION ECOLOGICA
RU-L: A LARGO PLAZO	<b>AREAS DE CONSERV. ECOLOGICA</b>
<b>AREAS DE RESTRICCION DE INST. ESPECIALES</b>	CA: AREAS DE CONSERVACION ECOLOGICA
E-AV: AEROPUERTOS	<b>AREAS DE PROTECCION A CAUCES Y CUERPOS DE AGUA</b>
E-PT: PORTUARIAS	CA: PROTECCION A CAUCES Y CUERPOS DE AGUA
E-FR: FERROVIARIAS	<b>AREAS DE PROTECCION A ACUIFEROS</b>
E-M: MILITARES	PA-1: AREAS DIRECTAS
E-RB: READAPTACION SOCIAL	PA-2: AREAS INMEDIATAS
E-RO: INT. DE RIESGO	PA-3: AREAS GENERALES
<b>AREAS DE RESTRICCION POR PASO DE INFRAEST.</b>	<b>LIMITE DE CENTRO DE POBLACION</b>
R-AB: INSTALACION DE AGUA POTABLE	○
R-DR: DRENAL	<b>LIMITE DE AREAS</b>
R-EL: ELECTRICIDAD	---
R-TL: TELECOMUNICACION	
R-VL: VIALIDAD	
<b>AREAS DE TRANSICION</b>	
AT: AREAS DE TRANSICION	

NOTA:  
Después de los iniciales se incluirá el número que le corresponde a cada área.

PLANO	NUM
CLASIFICACION DE AREAS	E-1
ESCALA 1:7,500	ELABORO
DICIEMBRE, 2005	REVISO
	VERO
H. AYUNTAMIENTO DE JAMAY GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, SEDEUR	





## PLAN DE DESARROLLO URBANO

JAMAY, JAL.  
MUNICIPIO DE JAMAY

### SIMBOLOGÍA:

VIALIDAD EXISTENTE		EN PROYECTO	
VR REGIONAL CARRETERA DE CUOTA	VR CARRETERA DE CUOTA	VR REGIONAL CARRETERA DE CUOTA	VR CARRETERA DE CUOTA
VR CARRETERA LIBRE	VR CARRETERA LIBRE	VR CARRETERA LIBRE	VR CARRETERA LIBRE
VP PRIMARIA VIA PRINCIPAL	VP VIA PRINCIPAL	VP PRIMARIA VIA PRINCIPAL	VP VIA PRINCIPAL
VC SECUNDARIA ARTERA COLECTORA	VC ARTERA COLECTORA	VC SECUNDARIA ARTERA COLECTORA	VC ARTERA COLECTORA
VS SUB-COLECTORA ARTERA SUBCOLECTORA	VS ARTERA SUBCOLECTORA	VS SUB-COLECTORA ARTERA SUBCOLECTORA	VS ARTERA SUBCOLECTORA
CALLE LOCAL	CALLE LOCAL	CALLE LOCAL	CALLE LOCAL
CALLE PRINCIPAL	CALLE PRINCIPAL	CALLE PRINCIPAL	CALLE PRINCIPAL
SERVICIOS CARRETEROS		SERVICIOS CARRETEROS	
		NODO VAL	
		CENTRO VECINAL	
		CENTRO BARRIAL	
		SUBCENTRO URBANO	
		CENTRO URBANO	
		SURCORDON URBANO	
		LIMITE DE BARRIO	
		LIMITE DE DISTRITO	

PLANO  
ESTRUCTURA URBANA

MAP  
E-3



ESCALA 1:5,000  
DICIEMBRE, 1995

ELABORADO  
REVISADO  
VALIDADO

H. AYUNTAMIENTO DE JAMAY  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, SEDEUR

## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.  
Que la letra sea tamaño normal.  
Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.  
La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

---

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

**VENTA**

- |                    |         |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día  | \$9.00  |
| 2. Número atrasado | \$13.00 |

**SUSCRIPCIÓN**

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual   | \$665.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra  | \$0.90   |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$650.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$160.00 |

A t e n t a m e n t e

**Dirección de Publicaciones**

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

**Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua

**Teléfono: 3824-3769, Fax: 3823-7966**

**periodicooficial.jalisco.gob.mx**

**Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx**

# SUMARIO

JUEVES 24 DE MAYO DE 2001  
NÚMERO 25. SECCIÓN IV  
TOMO CCCXXXVIII

# EL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO

# de Jalisco

Plan Parcial de Urbanización de  
"Jamay", del Estado de Jalisco.

Pág. 3



GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE JALISCO

[www.jalisco.gob.mx](http://www.jalisco.gob.mx)